

ACTUACIONES CARATULADAS: “G.E.E. C/ G.G.G. S/ VIOLENCIA.”,

Sierra Grande, 12 de febrero de 2026.

VI.STO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la providencia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que a fs 01 obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día en la Oficina de la Mujer de Sierra Grande, por el Sr. GORDILLO Enrique Eleuterio en contra del Sr. GORDILLO Guido Gaston.

Que a fs. 02 obra constancia comunicación telefónica con la Juez de Paz Suplente Dr. Gonzalo L Ferreyra por la que la oficial actuante de la Comisaría local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que en la Audiencia Privada mantenida con el Sr. GORDILLO E. E , la cual se realizó el día 02 de febrero de 2026, ratificó la denuncia y se conversó ampliamente sobre los hechos denunciados. Manifestó que no quiere más problemas y que hay materiales de su hijo en su poder, y cuando quiera se los lleva a donde el Sr. Guido Gastón lo disponga.

Que en la Audiencia telefónica mantenida con el Sr. GORDILLO G. G mantenida ese mismo día, se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241, específicamente sobre los hechos denunciados, se le ofreció que ejerciera derecho de defensa y se lo notificó las medidas cautelares provisionales que debía cumplir.

Que dijo que en realidad quien se maneja de manera violenta es su padre y que tiene las

pruebas donde acredita que el Sr. Enrique E. está mintiendo.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) A los fines de resguardar la integridad psicofísica del Sr. E. E. G., , PROHIBIR al Sr. G. G. G., a realizar actos de violencia, tanto física, psíquica o emocional, como así también actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo en que ello fuera posible, en particular o personal, así como a familiares o amigos, por vía telefónica, watsapp, telegram, mensajes de texto, Etc.- Asimismo deberán abstenerse las partes involucradas a realizar publicaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, Twiter, etc.) haciendo alusión de manera directa o indirecta hacia el hecho denunciado. 2) Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. G. G. G, hacia el domicilio del Sr. E. E. G. y hacia cualquier lugar público o privado en que se encuentre, a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. 3) Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de noventa (90) días y se disponen bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29 de la Ley D 4241, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario y/o la remisión de las actuaciones a la Justicia Penal por desobediencia judicial. 4) Se hace saber a las partes que el presente expediente será elevado al Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, donde podrán presentarse con asistencia letrada particular o por medio del Servicio de Defensa pública, sito en calle Sarmiento N° 241 de San Antonio Oeste, teléfono 02934-421585 (conforme artículo 30 y concordantes de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia), a efectos de continuar con el proceso. 5) Notifíquese a la Comisaría 13°, y a la Comisaria 16 Familia de Sierra Grande. 6) Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

